## REGLAMENTACION PERTINENTE DE LA LEY N° 1133-B, RELACIONADA CON LOS CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

**Artículo 1°:** En el mes de octubre de cada año, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA procederá a constituir las Comisiones Examinadoras conforme lo dispuesto por el art. 7 ° de la Ley N° 4885, a efectos de convocar al concurso anual que establece el art. 2° de la misma.

Artículo 2°: Constituidas las distintas Comisiones Examinadoras y aprobados los respectivos programas por el Consejo, éste procederá a efectuar la convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 4885, Art. 2ª, fijándose las fechas en que tendrá o tendrán lugar los concursos de oposición

**Artículo 3°:** El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, evaluará los antecedentes teniendo en cuenta:

- a) La función judicial y/o ejercicio profesional del postulante.
- b) Desempeño de cátedra universitaria en materia jurídica, u otra actividad docente relativa al fuero.
- c) El Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales y posgrado en materia afin al fuero a cubrir.
- d) Dictado de cursos o conferencias, concurrencias a cursos, conferencias y congresos en los que hubiere participado, y tengan relación con el cargo a cubrir.
- e) Publicaciones de carácter jurídico en revistas especializadas, que tengan relación con el cargo a cubrir.
- f) La presente enumeración es meramente ejemplificativa, pudiendo el Consejo de la Magistratura solicitar los antecedentes que crea conveniente a efectos de ilustrar al Cuerpo sobre el perfil del candidato.

**Artículo 4°:** Fijada la fecha del examen de oposición y cerrada la inscripción, los postulantes, cualquiera fuere la causa, no podrán solicitar postergación de la misma.

Artículo 5°: El día establecido para la oposición, previo sorteo del orden de exposición oral de los postulantes, el que resultare desinsaculado en primer término procederá, a su vez, a extraer del bolillero habilitado a tal efecto un tema para el examen práctico y otro para el oral, serán aplicables para la totalidad de los candidatos. El examen práctico tendrá forma de sentencia, dictamen o análisis de una causa, relacionado al tema sorteado. Para su elaboración podrán consultarse los libros existentes en la Biblioteca del Poder Judicial. La Comisión Examinadora establecerá en cada oportunidad, el término de duración del examen que, en ningún caso, podrá ser inferior a cuatro (4) horas. La extensión de los respectivos trabajos prácticos no podrá ser condicionada a límite cuantitativo alguno.

Artículo 6°: Concluido el examen práctico, los postulantes pasarán al examen oral, el que

versará sobre el tema sorteado al efecto y tendrá una duración máxima de cincuenta (50) minutos. Si el número de postulantes fuere numeroso, la Comisión Examinadora estará facultada para establecer un cuarto intermedio.

Artículo 7°: Finalizadas las oposiciones, la Comisión Examinadora deberá producir su correspondiente dictamen en un plazo no mayor de cuatro (4) días, contados a partir de la recepción de la última de las mismas. El dictamen deberá contener, bajo sanción de inadmisibilidad, respecto de cada uno de los postulantes examinados, expresa referencia de los motivos y fundamentos de la evaluación formulada por sus miembros en orden a las siguientes pautas de ponderación: rendimiento del trabajo, claridad estilística, capacidad lógica y versación jurídica. A título resolutivo dispondrá, tan sólo, si el postulante "HA ALZANZADO O NO HA ALCANZADO EL NIVEL DE EXCELENCIA NECESARIO PARA CUBRIR EL CARGO CONCURSADO". Asimismo, la fundamentación ampliamente justificada en caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.

<u>Artículo 8°:</u> De no existir unanimidad en la Comisión Examinadora, se producirán tantos dictámenes, como posiciones existieran, los que serán elevados al Consejo de la Magistratura.

**Artículo 9°:** Concluidos los exámenes de oposición y evaluados los antecedentes, el Consejo elaborará una lista, por orden alfabético, de los postulantes que hayan aprobado el examen.

**Artículo 10:** Producida la o las vacantes y efectuada que fuere la comunicación por el Superior Tribunal de Justicia, se procederá de acuerdo al artículo 9° y 10° de la ley, a efectuar la propuesta de acuerdo al artículo 158 de la Constitución Provincial.

Artículo 11: COMISION EXAMINADORA: La Comisión Examinadora estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, cuyo desempeño será ad honorem y estará conformada por:

- a) Un Miembro Titular y Suplente del Poder Judicial, designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo público de la lista que confeccionará el Superior Tribunal de Justicia entre los Jueces que se desempeñan en cargo de similar o superior jerarquía del fuero que corresponda.
- b) Un profesor Titular y Suplente designado por la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional del Chaco Austral o la Universidad de la Cuenca del Plata, perteneciente a la Carrera de Abogacía y/o Notariado y Procuración de alguna de esas altas casas de estudio, y seleccionado de las nóminas de profesores titulares o adjuntos por concurso. La determinación de la Universidad se hará de manera alternada a fin de dar participación a todas las entidades universitarias referidas. (Modificado por Resolución Nº 731 de fecha 10-08-21).
- c) Un Abogado Titular y Suplente con quince (15) años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, que será designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo de la lista que al efecto elaborará el organismo que tenga a su cargo el control de

- la matrícula. De esa lista, el Consejo de la Magistratura podrá realizar el sorteo limitándolo a los Abogados que tengan la especialidad del fuero a cubrir, para lo cual podrá requerir información a las Asociaciones Profesionales y/o Colegios Profesionales que correspondan.
- d) En los casos que las vacantes a cubrirse correspondan a tribunales con jurisdicción en materias especiales o novedosas, el Consejo de la Magistratura podrá integrar la comisión examinadora con un magistrado de otra provincia o de tribunales federales con una antigüedad en la especialidad o en la materia, no menor a diez años, en reemplazo del miembro del Poder Judicial.
- e) En los casos que las vacantes a cubrirse correspondan al Ministerio Público (Fiscal de Cámara, Agente Fiscal y/o Defensor Oficial de cualquier fuero), el Consejo de la Magistratura podrá integrar la Comisión Examinadora con un funcionario del Ministerio Público de cargo similar o superior jerarquía del fuero que corresponda. Debiendo solicitarse al Superior Tribunal de Justicia la lista correspondiente a los funcionarios que integran el Ministerio Público.- (Agregado por Acuerdo Nª 454 punto III, de fecha 28/06/02).

Artículo 12: EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICA:. Confeccionada la Lista prevista en el artículo 9, el Consejo de la Magistratura por conducto de su Presidente, notificará a los concursantes que la integran, con una anticipación no menor a tres (3) días, el lugar y fecha en que deberán presentarse a fin de la realización del examen de aptitud psico-física, que se efectuará por intermedio de los profesionales de la salud que a tal fin serán designados por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, debiendo ser uno de la especialidad de la medicina general, clínica y/o que la entidad oficiada estime apto para pronunciarse sobre el estado de salud física del postulante y uno de la especialidad en psiquiatría y/ psicología con competencia para evaluar la aptitud psíquica del postulante. Para el supuesto de que la Facultad de Medicina de la U.N.N.E. no contare con profesionales disponibles, podrá oficiarse a otras Facultades de Medicina y/o Psicología, públicas o privadas, al mismo fin. En todos los casos será además obligatorio el examen toxicológico a fin de detectar el consumo de estupefacientes. Asimismo, podrá el Consejo de la Magistratura oficiar al Colegio de Psicólogos de la Provincia del Chaco y también a otras universidades que cuenten con las carreras de Medicina y Psiquiatría para la realización de los exámenes psicofísicos, atendiendo las circunstancias de cada concurso. Del mismo modo, podrá requerirse el concurso del Colegio de Psicólogos de la Provincia del Chaco para los mismos fines. Los resultados de dicho examen tendrán carácter confidencial y sólo tomarán estado público cuando, a juicio del Consejo, constituyan fundamento específico que obste a la designación de un concursante y éste impugne la decisión fundada en tal extremo. Cada concursante, cuando lo solicite por escrito, puede conocer los resultados que le conciernan personalmente. El examen de aptitud psicofísica para el cargo concursado, será confeccionado de manera fundada por parte de los profesionales médicos designados por el Consejo de la

Magistratura a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, y debe estar integrado al menos por un médico clínico y un profesional idóneo en la salud psíquica, debiendo emitir los dictámenes de aptitud para el cargo en el plazo de cinco (5) días de realizado el examen al concursante. Previo a encomendar la elaboración de dichos exámenes, el Consejo de la Magistratura definirá las características del cargo a ocupar y lo transmitirá al servicio médico interviniente, para el diseño de las pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas para evaluar a los postulantes. El resultado de estos exámenes tendrá carácter confidencial. Los informes emitidos por el servicio médico respecto de la aptitud psicofísica de los concursantes serán considerados y valorados por el Consejo de la Magistratura, como elemento de juicio respecto de la idoneidad de los concursantes para ocupar el cargo al que aspira, junto a los restantes antecedentes y el resultado de la prueba de oposición, conformando su análisis global, razonado y crítico, el material que debe servir para la motivación de la decisión final perfeccionada en la selección y propuesta. Este examen psicofísico constituye la constancia de aptitud psicofísica reglada en el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 4885. El examen psico-físico tendrá una validez de dos (2) años) desde la fecha de su expedición, pudiendo ser invocado por el aspirante que se lo hubiera realizado en todos los concursos en que participe durante dicho lapso, con la sola condición de presentar una declaración jurada en la que manifieste que el estado de salud física y psíquica evaluados en la primera oportunidad y cuya constancia se traduce en el certificado expedido en la forma precitada, no ha sufrido modificaciones, bajo apercibimiento de que si se llegase a demostrar lo contrario se producirá su exclusión inmediata del concurso. Una vez vencido el plazo de vigencia del certificado de salud psico-física, el postulante deberá someterse a un nuevo examen y todas las constancias surgidas del anterior examen psico-físico deberán ser destruidas, sin que puedan ser utilizadas o invocadas para otro concurso ni para cualquier otro fin. La no presentación de los aspirantes al cargo judicial a los exámenes psicofísicos previstos en esta normativa, importarán sin más su deserción a seguir participando en el mismo."..-(Incorporado por Acuerdo Nº 954 Pto. XI de fecha 27/09/16).-

(Reglamento Aprobado por Acuerdo Na 426 punto V, de fecha 04/09/2001).- lbp